

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00774 00**

Revisada la demanda y en especial los documentos que a ella se aportan, se observa que la obligación que se ejecuta no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P., por tanto, no es clara ni exigible, toda vez que se genera de un contrato bilateral, el cual origina obligaciones para ambas partes, luego, para que el ejecutante pueda exigir el cumplimiento de la obligación, debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en él contenidas, frente a las que no existe claridad sobre la aparente entrega de unos inmuebles como parte de pago o la cesión de las acciones que se aluden, actuaciones de las que se derivan las obligaciones de las cuales se podrá luego exigir su cumplimiento.

Así las cosas, se tiene que en el caso en estudio, la obligación no es exigible mediante la *vía ejecutiva*, por cuanto lo que pretende el demandante es el pago de unas sumas de dinero generadas con ocasión de un contrato de enajenación de la sociedad Mostaza y Sazón Ltda., el cual contiene obligaciones recíprocas, sin que sea posible determinar el cumplimiento de una u otra parte, por lo que mal podría predicarse el incumplimiento de alguna de las partes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **124**, hoy **10 de agosto de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b440ff48d95a3adcb8b11b90f5ffc4f50b7f7b13c47ea690fd789f0d43997955**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>